



C I R C U L A R DEAJC19-52

Fecha: 5 de julio de 2019
Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL
De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: *“Reintegro de recursos solicitados del Arancel Judicial declarado inexecutable y no pagados a los beneficiarios reclamantes”.*

A partir de la expedición de Ley 1653 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, recaudó unos recursos públicos a favor de la Rama Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

La Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1653 del 15 de julio 2013 mediante Sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014, norma que en su artículo 4 indicaba que *“El arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones pecuniarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley”*, el mismo se calculaba sobre las pretensiones monetarias de la demanda o de cualquier otro trámite que las incorporase.

Dentro del seguimiento y control que realiza la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a los recursos correspondientes al Arancel Judicial de que trató la Ley 1653, declarado inexecutable por la Corte Constitucional, y respecto de los cuales se realiza el procedimiento de devolución de dineros, según requerimiento de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, al nivel central, previa solicitud de los beneficiarios de dichos recursos, se evidenció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial no están devolviendo los recursos, a quienes se los solicitaron como beneficiarios de los mismos.

Por tanto, comedidamente se les solicita a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, devolver los recursos al beneficiario que los solicitó, o de lo contrario, reintegrar inmediatamente los recursos a la carpeta establecida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público donde reposa la totalidad de los recursos del Arancel 1653.

Procedimiento para devolver los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es necesario que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nivel central los recursos mencionados y no los han devuelto a los beneficiarios que los reclamaron, realicen el siguiente trámite:

1. Consignar antes del 30 de agosto de 2019 los dineros producto del Arancel Judicial declarado inexecutable que a la fecha no han sido devueltos a los beneficiarios que los reclamaron, en la cuenta puente que se tiene establecida con el Banco Agrario de Colombia N° 308200006028, con el fin de que el Banco pueda redireccionar los recursos a la Dirección del Tesoro Nacional.
2. Luego del anterior trámite, el Banco Agrario como intermediario financiero, consignará los recursos a la cuenta N° 61011110 del Banco de la República, Denominada, DTN Otras Tasas Multas y Contribuciones No Especificadas, Código de Portafolio 280, Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Lo cual se realiza a través del Sistema SEBRA – CUD que ofrece este Banco, que para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Proyectó: Alcides Florido Pabón – Técnico grado 11

Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León – Director Unidad de Presupuesto